

DECRETO:

Art. 1º. La ley de 22 de Mayo de 1855, que establece una Cámara de Cuentas, está en su fuerza y vigor.

Art 2º. Se nombrarán para el desempeño de las funciones que ella prescribe, cinco individuos, los cuales prestarán juramento ante el Gobernador Político de la Provincia, y procederán á instalarse inmediatamente para que entren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º. El Secretario particular encargado del Despacho de Hacienda y Comercio, dará las órdenes mas estrictas y cuidará del arreglo de las cuentas de la administracion general de la República, para poderlas someter á la Nacion por medio de sus Representantes en la próxima reunion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1858, y 15o. de la Patria.—Santana.—El Secretario particular de Hacienda y Comercio, —J. M. Perdomo.

Núm. 569.—DECRETO del Libertador mandando que las comunes de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona procedan á nombrar un Elector cada una.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que habiéndose aumentado el número de las comunes, por la creacion que se ha hecho de las de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona, y siendo justa su participacion en la representacion nacional por medio de los Electores que deben ser nombrados segun el decreto fecha 27 de Setiembre último (1); y hasta que la ley otra cosa determine, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitucion, en virtud de las facultades de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Las comunes de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona nuevamente creadas, procederán en sus A-

(1) V. núm. 567.

sambleas primarias, por ahora y hasta que la ley otra cosa determine, á elegir un Elector por cada una de ellas, que formará parte del Colegio Electoral de la respectiva Provincia.

Art. 2º. El Secretario particular encargado de los Despachos del Interior y Policía, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y comunicará a todas las comunes las instrucciones convenientes para las elecciones se hagan con toda la legalidad posible.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1858, y 15o. de la Patria.—Santana.

Núm. 570.—CONCESION á los Sres. Bullot, Vizconde de Kerueguen, Barrot y Baron de Montour, para la explotacion de minas, guano &c.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: ser de interés nacional todo cuanto tienda á fomentar cualquier empresa, que tenga por objeto desarrollar la industria extranjería en beneficio de los productos del territorio de la República, para el engrandecimiento de ella.

Vista la solicitud hecha por el Sr. Ambroise Benjamin Bullot, Caballero de la Legion de Honor y antiguo Administrador des Messageries Imperiales.

El Sr. Vizconde de Kerueguen, Diputado del Cuerpo Legislativo de Francia, Consejero general del Var, miembro del Consejo General de Manufactura &c.

El Sr. Ferdinand Barroet, Senador del Imperio, antiguo Ministro de Francia, Vice-Presidente del Consejo Municipal de Paris y del Consejo General del Sena, Gran Cruz de la Real Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Comendador de la órden de la Legion de Honor.

El Sr. Baron de Montour, abogado de peticiones en el Consejo de Estado, miembro de la Orden Imperial de la Legion de Honor, &c., los que segun carta de fecha 10 de Setiembre de 1858, dirigida á S. E. el Gefe del Estado, declaran estar dispuestos á formar entre ellos y unidos á otros capitalistas, una com-